

CONTRATO

PARA LA "ADQUISICIÓN DE CIEN CAMIONETAS UTILITARIAS PARA EL USO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES", CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA MOPC-CCC-LPN-2020-0012.



ENTRE:

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, (MOPC) entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional y presupuestaria, con domicilio en la calle Héctor Homero Hernández esq. Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) con el número 401-0074-01, debidamente representada por su Ministro, ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCION BURGOS, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0019831-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien está facultado para suscribir el presente Contrato en virtud del Decreto No. 324-20 de fecha 16 de agosto de 2020, que lo acredita como Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, entidad que en lo adelante se denominará el "MOPC" o "EL CONTRATANTE",

Y, de otra parte, la entidad social GRUPO VIAMAR, S.A, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento en la calle El Retiro No.1 del Sector de Arroyo Hondo, Distrito Nacional, y de manera accidental en esta Ciudad de Sto. Dgo., República Dominicana, con su Registro Nacional del Contribuyente No. 1-01-01114-9, y Registro de Proveedor del Estado No. 1211, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor OMAR JOSÉ MARIA ABREU, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1436956-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quienes actúan de conformidad con los documentos societarios de la referida entidad y que se anexan al presente contrato; y que se denominarán como "EL PROVEEDOR".

Cuando el MOPC y EL PROVEEDOR sean referidos conjuntamente, se denominarán "LAS PARTES".

PREÁMBULO

POR CUANTO [1]: Vista la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), la cual establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional, así como su Reglamento de Aplicación marcado con el número 543-12, de fecha 6 de Septiembre del año dos mil doce (2012).

POR CUANTO [2]: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, prescribe además que: "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."

POR CUANTO [3]: A que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), mediante Resolución No. PNP-01-2020 de fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), fijó los umbrales de los procedimientos de compras para el año 2020, establecidos por la Ley No. 340-06.

POR CUANTO [4]: A que la referida Resolución estipula que superado el monto de Cuatro Millones Cuatrocientos un mil seiscientos veintinueve Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$4,401,629.00) en adelante la contratación de bienes y servicios deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.



POR CUANTO [5]: Este Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) convocó a Licitación Pública Nacional de referencia MOPC-CCC-LPN-2020-0012, para la "Adquisición de cien (100) camionetas utilitarias para uso del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", mediante publicaciones en los periódicos de circulación nacional "El Nacional" y "Diario Libre" en fecha miércoles 30 y jueves 31 de diciembre del año dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 340-06, así como en el portal de la institución (mopc.gob.do), y en el portal web comprasdominicana.gov.do, administrada por el órgano rector la DGCP, para que todos los proveedores interesados en participar presentaran sus ofertas en la fecha indicada en dicha convocatoria, garantizando por todos los medios posibles la transparencia, difusión, participación, libre competencia, igualdad de condiciones, eficiencia, eficacia y efectividad en el proceso de referencia.

POR CUANTO [6]: Que desde el día miércoles 30 del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), estuvieron disponibles para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la compra de Bienes y Servicios Conexos de la Licitación Pública Nacional de referencia MOPC-CCC-LPN-2020-0012, y posteriormente agotado conforme al cronograma contenido en el Pliego de Condiciones, los períodos de inscripción, consultas y de respuestas a las consultas.

POR CUANTO [7]: Que de igual forma dentro del período de consultas, fue realizada la siguiente circular en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional de referencia MOPC-CCC-LPN-2020-0012, bajo la referencia Circular No. 01, de fecha nueve (09) de febrero del año 2021, mediante la cual fueron respondidas las preguntas e inquietudes realizadas por los distintos oferentes interesados en participar en el presente procedimiento recibidas en tiempo hábil, generándose de igual modo la enmienda No. 01, debidamente publicada en los portales correspondientes y notificada a los participantes en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

POR CUANTO [8]: Que el día viernes diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiunos (2021), se procedió a la *Recepción Y Apertura de las ofertas contenidas en el sobre A, contentivo de las secciones 1 y 2 [Credenciales y Ofertas Técnica], y en el sobre B contentivo sección 3, es decir de oferta Económica*, de los Oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del MOPC y del Notario Público actuante.

POR CUANTO [9]: Por efecto del artículo 3.2 del Pliego de Condiciones Específicas de Bienes y Servicios Conexos del proceso se realizó en etapa múltiple, es decir, en doble aperturas, por tanto, se apertura el sobre A, en fecha viernes diecinueve (19) del año dos mil veintiunos (2021 en la misma participaron cuatro (04) oferentes:

| NO. | OFERENTE |
|-----|----------------------------|
| 1 | BONANZA DOMINICA, S.A. |
| 2 | SANTO DOMINGO MOTORS, S.A. |
| 3 | VIAMAR, S.A. |
| 4 | AUTOCAMIONES, S.A. |

(Handwritten signature and initials)



POR CUANTO [10]: Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de Aplicación No. 543-12: *“Los peritos bajo consenso deben emitir su informe preliminar con todo lo justificativo de su actuación, luego de superado el período de subsanación de ofertas técnicas “Sobre A”, conforme lo establece el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas de Bienes y Servicios y lo remite al Comité de Compras y Contrataciones a los fines de su revisión y aprobación”*

POR CUANTO [11]: Que, en atención a la disposición del por cuanto anterior, los peritos evaluadores designados procedieron a la evaluación del contenido del sobre A, y en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiunos (2021), fue recibido en la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones el informe técnico preliminar de evaluación de ofertas técnicas elaborado por los peritos designados al efecto.

POR CUANTO [12]: Que en fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintiunos (2021), mediante acto administrativo del comité de compras y contrataciones No. MOPC-ADIP-008-2021, fue aprobado el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, elaborado por los peritos designados, lo cual fue notificado a los oferentes por vía correo electrónico en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiunos (2021), por la unidad operativa de compras y contrataciones.

POR CUANTO [13]: Que, vencido el plazo de subsanación de documentos, en fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veintiunos (2021), fue remitido el oficio No. DCC-0322-2021, elaborado por la Directora Carina Cedano, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de remisión a los peritos evaluadores los documentos de subsanación que habían sido presentados por los oferentes participantes para su respectiva ponderación.

POR CUANTO [14]: Que en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiunos (2021), fue recibido en la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones el informe final de evaluación de oferta técnica y listado de habilitados y no habilitados realizado por los peritos evaluadores, donde se hace constar la habilitación de los siguientes participantes:

| NO. | OFERENTE |
|-----|----------------------------|
| 1 | BONANZA DOMINICA, S.A. |
| 2 | SANTO DOMINGO MOTORS, S.A. |
| 3 | VIAMAR, S.A. |
| 4 | AUTOCAMIONES, S.A. |

POR CUANTO [15]: Que, en fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintiunos (2021), se procedió a la lectura y apertura del Sobre B, correspondiente a las ofertas económicas bajo los criterios publicados en el Pliego de Condiciones Específicas de Compra de Bienes y Servicios Conexos, de los oferentes participantes y anteriormente indicados.

POR CUANTO [16]: Que después de la verificación, validación y evaluación de los Peritos de las ofertas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante el Acto Administrativo de Adjudicación No. MOPC-ADJ-011-2021, de fecha siete (07) del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021), le adjudicó a la sociedad **GRUPO VIAMAR, S.A.**, un monto de treinta y cinco millones ciento sesenta mil quinientos noventa y seis Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$35,160,596.00) conforme a los ítems que se detalla más adelante, siendo esta debidamente notificada a la Adjudicataria y demás oferentes participantes en el proceso.

A



POR CUANTO [17]: Que en cumplimiento a la disposición del artículo 118 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), la garantía de fiel cumplimiento de contrato le será exigida a **EL PROVEEDOR**, dado que el presente contrato excede el equivalente en pesos dominicanos de US\$10.000,00.

VISTOS: Los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y siguientes de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 06 de diciembre del 2006.

VISTOS: Los artículos 3, 4, 30, 32, 83, 87 y 99 del Decreto número 543-12, de FECHA 06 de septiembre de 2012, mediante el cual se instituye el Reglamento de Compras y Contrataciones de Servicios, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El expediente de compras contentivo de la adjudicación del **PROVEEDOR**, las ofertas presentadas, y demás documentos de la contratación para la **“Adquisición de cien (100) camionetas utilitarias para uso del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”**.

VISTO: El Acto Administrativo de Adjudicación marcado con el No. MOPC-ADJ-011-2021, de fecha siete (07) del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021), relativa al procedimiento de Licitación Pública Nacional de referencia MOPC-CCC-LPN-2020-0012.

VISTO: El requerimiento de elaboración de contrato a favor de la entidad adjudicataria **VIAMAR, S.A.**, correspondiente a la Licitación Pública Nacional de referencia MOPC-CCC-LPN-2020-0012, suscrito por la Dra. Carina Cedano, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC, marcado bajo el No. DCC-0564-2021, de fecha siete (07) del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021), en virtud del *supra* indicado acto administrativo de adjudicación emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC.

VISTA: La Certificación de Apropiación Presupuestaria, de fecha 18 de noviembre del 2020, por un monto de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$187,840,000.00), generados por el SIGEF con el No. EG1605722152231kA0R2, correspondiente a la asignación de fondos consignados al presupuesto del año 2020, en cumplimiento en el Decreto No. 15-17 de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, todas libres, capaces y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES

1.1.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en el Proceso de Compra y/o Contratación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.


2.1.- Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo: 1. El contrato propiamente dicho, 2. Pliegos de Condiciones Específicas de compra de Bienes y Servicios Conexos y sus anexos, 3. La oferta presentada por el Proveedor, 4. Garantías, 5. La Orden de Compra emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC y 6. La Adjudicación;

ARTÍCULO 3.- OBJETO.

3.1.- EL PROVEEDOR, por el presente documento, vende, cede y traspasa, desde ahora y para siempre, real y efectivamente, con todas las garantías de derecho y las adicionales que se verifican más adelante en el presente contrato, sin impedimento legal alguno, libre de cualquier gravamen o carga, en favor del MOPC, quien acepta, los bienes que se describen a continuación:

| Lote | Especificaciones | Unidad De Medida | Cantidad |
|------|---|------------------|----------|
| 4 | <ul style="list-style-type: none">• Camioneta marca: Mazda BT-50 Pro.• Año de fabricación 2019 (0 Km.)• Transmisión mecánica de 5 velocidades o más.• Dirección asistida hidráulica.• 4 cilindros.• Capacidad 5 pasajeros.• Combustible Diésel.• Sistema 4WD.• Doble cabina. Color blanco.• 4 puertas laterales.• Turbo Diésel.• Capacidad del motor 2.1 a 2.3 litros.• Aire acondicionado.• Capacidad de carga 1000 kg. y 1,500 Kg.• Capacidad de remolque 2.4 toneladas en adelante.• Fuerza motriz 130 hp a 150 hp. | Unidad | 20 |



| | | | |
|--|--|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de frenos con discos ventilados delanteros con ABS. • Monitores de presión en los neumáticos. • 2 bolsas de aire frontales. • Barras laterales de seguridad. • Radio AM/FM Aros de hierro de 16 pulgadas en adelante. • 2 cinturones de seguridad o más. • Aire acondicionado. • Estribos laterales. • Asientos con apoya cabeza. • Garantía mínima de 3 años o 100,000 kilómetros. • Control de inclinación de la carrocería en curvas. • Tiempo de entrega 15 días calendarios. | |  |
|--|--|--|---|

3.2.- **DE LA ENTREGA.-** La Duración del Suministro de los Bienes del presente Contrato serán entregados en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios contados a partir del requerimiento escrito que realice la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones u otro departamento designado por parte del Ministerio; los bienes adjudicados serán recibidos en el lugar que le indique por escrito el MOPC, en una sola entrega en principio, salvo que el MOPC decida que las entregas se realicen de manera parcial, para lo cual deberá de emitir por escrito las instrucciones.

3.3.- **DE LA RECEPCIÓN.** - Las entregas se verificarán por documento separado que ha de emitir el MOPC por el indicado concepto en las condiciones que se establecen más adelante, sin que en modo alguno la simple entrega libere al proveedor de las obligaciones de garantía descritas más adelante en el presente contrato;

3.3.1.- **Recepción Provisional.** El Encargado de Almacén y Suministro debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

3.3.1- **Recepción Definitiva.** Si los Bienes son recibidos CONFORME y de acuerdo a lo establecido en el Pliegos de Condiciones Específicas del Proceso, en el Contrato u Orden de Compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en Almacén para fines de inventario. No se entenderán suministrados, ni entregados los Bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

3.4.- Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas para compra de Bienes y Servicios conexos de referencia MOPC-CCC-LPN-2020-0012;

3.5.- **EL CRONOGRAMA DE ENTREGA.** EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

PÁRRAFO. - La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de Entrega de los Bienes Adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución. Si el Proveedor no supe los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario al que hubiese obtenido el



segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de Adjudicación y de conformidad con el Reporte de Lugares Ocupados. De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

4.1.- El precio convenido y pactado para los bienes indicados en el artículo 3.1 del presente contrato asciende a una suma total de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$35,160,596.00).

4.2.- EL CONTRATISTA declara que la modalidad de adquisición corresponde a precio "CIF" (Coste, seguro y flete; puerto de destino convenido), sujeto a exoneración total de impuestos, por lo cual queda entendido que las ofertas presentadas deben expresar este valor, aún cuando los vehículos se encontrasen desaduanizados previo a la realización de este proceso de Licitación Pública Nacional.

4.3.- EL PROVEEDOR se obliga a mantener hasta la vigencia del presente contrato los precios presentados en su oferta económica en el proceso de referencia.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

5.1.- La suma restante será pagada de conformidad a la normativa legal vigente en materia de compras y contrataciones, en un plazo no mayor de sesenta (60) días laborables a partir de que haya sido registrado y certificado por la Contraloría General de la República y conforme disponibilidad de recursos, según cuotas mensuales asignadas por la Dirección General de Presupuesto. Luego de que se emita la Orden de Compra correspondiente, y a presentación de la factura con comprobante fiscal (gubernamental), debidamente revisada y aprobada, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en virtud de los documentos que forman parte del proceso, lo cual se hará constar mediante documentación emitida por el MOPC.

PÁRRAFO. - Inmediatamente sea recibido por el MOPC el certificado de registro del presente acuerdo por parte de la Contraloría General de la República, el mismo será notificado al proveedor.

5.2.- LAS PARTES reconocen que fuera de los montos establecidos en el acápite anterior, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato. Por lo tanto, los pagos realizados por el MOPC constituirán el cumplimiento de su obligación de pago, relativo al monto total adjudicado que se describe en el artículo 4 y en consecuencia dicho monto no podrá nunca ser mayor o superior al mismo, lo cual es aceptado por EL PROVEEDOR.

5.3.- LAS PARTES convienen que en caso de incumplimiento una cualquiera de las obligaciones asumidas por EL PROVEEDOR en virtud del presente contrato o en caso de falta de pago de sus obligaciones tributarias, de seguridad social o cualquier otra con el Estado, el MOPC se abstendrá de desembolsar cualquier monto establecido en el presente contrato a favor de EL PROVEEDOR, sin responsabilidad alguna para el MOPC y sin desmedro de la interposición de las acciones legales que procedan para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

5.5.- EL PROVEEDOR estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: DE LAS GARANTÍAS.

6.1.- A la firma del presente contrato EL PROVEEDOR proporciona al MOPC una garantía de buen uso del Anticipo, constituyendo una garantía expedida por una compañía de seguros a favor del MOPC, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo, renovable automáticamente hasta la amortización del mismo. Dicha garantía se reduce automáticamente y en la misma proporción en que el Anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del Anticipo de conformidad con el Contrato hasta que EL PROVEEDOR haya cumplido cabalmente con la entrega de los bienes comprendidos en el Anticipo.

6.2.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, EL PROVEEDOR hace formal entrega de una garantía bancaria en favor del MOPC, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 111, 112, 115 y 120 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), por el importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del monto total del Contrato a intervenir, a disposición de la Entidad Contratante, cualquiera que haya sido el procedimiento y la forma de Adjudicación del Contrato. En el caso de que el adjudicatario sea una Micro, Pequeña y Mediana empresa (MIPYME) el importe de la garantía será de un UNO POR CIENTO (1%). La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debe ser emitida por una entidad bancaria de reconocida solvencia en la República Dominicana.

6.3.- EL PROVEEDOR acepta que la garantía de fiel cumplimiento permanecerá vigente hasta tanto los bienes sean recibidos por el MOPC, debiendo de constatarse dicha entrega por documento separado que habrá de emitir el MOPC, a su satisfacción. De igual manera EL PROVEEDOR acepta que en modo alguno la presente garantía de fiel cumplimiento implica exoneración para EL PROVEEDOR, en el sentido de que los bienes adquiridos por el MOPC, servirán para el fin que han sido adquiridos y fabricados, debiendo los mismos ser nuevos no usados en todas las partes que los integran.

6.4.- EL PROVEEDOR acepta que la garantía de fiel cumplimiento permanecerá vigente hasta tanto los bienes sean recibidos por el MOPC, debiendo de constatarse dicha entrega por documento separado que habrá de emitir el MOPC, a su satisfacción. De igual manera EL PROVEEDOR dicha garantía responderá, por los daños y perjuicios que se produzcan al MOPC y en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las demás garantías previstas en el Código Civil y demás normativas supletorias. EL PROVEEDOR acepta que en modo alguno la presente garantía de fiel cumplimiento implica exoneración para EL PROVEEDOR, en el sentido de que los bienes adquiridos por el MOPC, servirán para el fin que han sido adquiridos y fabricados, debiendo los mismos ser nuevos no usados en todas las partes que los integran.

6.5.- Es reconocido, declarado y aceptado por el PROVEEDOR que, en los casos en los que, a discreción del MOPC se ejecute la garantía de fiel cumplimiento estipulada por la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones así como también cualquier otra constituida de acuerdo con dicha normativa y sin perjuicio de las demás garantías que cubren los bienes objeto de este contrato, y existan montos excedentes que deban ser pagados al MOPC por este concepto, EL PROVEEDOR quedará obligado frente a MOPC, sin ninguna clase de reservas, a pagar dicho excedente no cubierto por dichas garantías.

6.6.- Adicional a las Garantías establecidas en la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación EL PROVEEDOR garantiza al MOPC, el buen funcionamiento de cada uno los bienes descritos en el artículo 3 del presente Contrato, y que los mismos son aptos para el uso y finalidad procurado por el MOPC, y que están libres de defectos en su fabricación que a



D



juicio del MOPC, imposibiliten o disminuyan en cualquier manera, el uso para el cual fueron comprados, en consecuencia EL PROVEEDOR garantiza al MOPC, cada uno de los bienes adjudicados durante un período mínimo de doce (12) meses contados a partir de la entrega y recepción conforme de los mismos en manos del MOPC en la forma que estipula este acuerdo en el artículo 3 relativo a la entrega de los bienes y será tratada en un esquema de caso por caso. Para el caso de entregas parciales, la garantía de los bienes entregados en subsiguientes o posteriores entregas, empezarán a correr a partir de dichas entregas de manera separada, en consecuencia, a partir de la manifestación del vicio, el PROVEEDOR procederá con su reemplazo si fuera necesario.

6.7.- En caso de que el fabricante informe sobre desperfectos de fábrica, deberá reportar de manera inmediata mediante comunicación a la Unidad de Compras y Contrataciones del MOPC para su reemplazo.

PARRAFO.- La devolución o cambio de mercancía será a partir de la entrega del bien y a requerimiento del MOPC, y se procederá a realizar las devoluciones o cambios de mercancía correspondientes en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, sin que esta enumeración sea limitativa sino enunciativa por equivocaciones en el procedimiento de entrega o recepción, desperfectos o mal funcionamiento en los artículos recibidos, a solo requerimiento del MOPC, sin perjuicio de cualquier de las acciones que válidamente pueda tomar el MOPC.

6.8.- EL PROVEEDOR garantiza que al momento de la entrega, los Bienes objeto de este contrato, estarán libres de cualquier gravamen, reconociendo que EL PROVEEDOR, es el legítimo propietario de los bienes que le han sido vendidos al MOPC, pudiendo en este sentido transferirlos, cederlos y venderlos, garantizando al MOPC de la evicción que experimente en el todo o parte de los bienes vendidos, o de las cargas que se pretendan sobre el mismo, y que no se hayan declarado en el momento de la presentación de ofertas.

6.9.- Los casos o supuestos no contemplados de manera formal y expresa por el PROVEEDOR en su oferta, relativos a garantía de los bienes o de los servicios accesorios a dichos bienes, si aplica, se reputan como contenidos en la misma a favor del MOPC, recayendo sobre el PROVEEDOR cumplir y satisfacer los mismos sin costo adicional para el MOPC.

6.10.- **DE LA GARANTÍA SOLIDARIA.** - Si por cualquier razón EL PROVEEDOR decide salir del negocio o discontinuar sus operaciones comerciales, se compromete por el tiempo de la garantía aquí otorgada, a seguir honrándola fiel y cabalmente frente al MOPC, en las mismas condiciones que fue otorgada, sin que esto represente un costo adicional alguno para el MOPC.

6.10.1.- En el caso de que el bien o los bienes, según el caso, sea discontinuado por EL FABRICANTE, EL PROVEEDOR continuará suministrando repuestos, soporte, reparación o sustitución, por el período de garantía acordado en el presente contrato, sin costo adicional para el MOPC;

6.10.2.- En ambos supuestos, el representante del PROVEEDOR que suscribe el presente contrato, así como también los socios o accionistas del PROVEEDOR, quedan comprometidos de manera solidaria frente al MOPC, sin poder alegar beneficio de excusión ni de división.

6.11.3.- La constancia de recepción del bien o los bienes por el MOPC no libera, exonera ni descarga al SUPLIDOR de manera enunciativa y nunca limitativa, por defectos, mal funcionamiento o equivocaciones en el procedimiento de entrega de los bienes o de su instalación, sean aparentes o no, sino que su entrega se hace bajo reserva de que si uno o

D

D



varios de los bienes presentan cualquier tipo o clase de defectos o deficiencias dentro del período de garantía, el MOPC reclamará la garantía y procederá en arreglo con lo dispuesto en el presente contrato.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

7.1.- El tiempo de vigencia del presente contrato será por un período de tres (03) meses, a partir de la fecha de su suscripción y/o hasta completar la entrega del bien y el servicio contratado, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado y no varíe la forma de entrega de los bienes acordada en el artículo 3.1 del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- NULIDADES DEL CONTRATO.

9.1.- La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL CONTRATANTE.

9.2.- La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 9.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.

10.1.- El presente acuerdo terminará: (a) Por la llegada del término; (b) Por el incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR en el plazo y forma establecido en el presente acuerdo; o (c) por la terminación unilateral del Contrato por parte del MOPC, con la única obligación de pagar sumas adeudadas por concepto de facturas entregadas al momento de dicha rescisión por EL PROVEEDOR cuando estas hayan sido debidamente aceptadas por el MOPC.

10.2.- El MOPC, se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR a fin de solicitar el resarcimiento de los mismos.

ARTÍCULO 10.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

11.1.- Las Partes convienen que toda disputa, controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda relativa este, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a la Jurisdicción Administrativa.

ARTÍCULO 11.- NO EXCLUSIVIDAD.

12.1.- Es entendido y aceptado entre las partes que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que las partes podrán realizar un Contrato similar, con otras personas físicas o morales.

ARTÍCULO 12.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

13.1.- El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 13.- IDIOMA OFICIAL.

14.1.- El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones

del presente documento. Por lo tanto, todos los documentos sometidos por EL PROVEEDOR deberán ser redactados y sometidos al MOPC en idioma español.

ARTÍCULO 14.- TÍTULOS.

15.1.- Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIONES.

16.1.- Cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante acuerdo entre las partes, y dentro de los límites y previsiones establecidos en la Ley No. 340-06, sus modificaciones y demás normativa complementaria.

ARTÍCULO 16.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

17.1.- Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicará de manera preferente las normas del derecho administrativo, entiéndase de forma enunciativa la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley No. 449-06, y de manera subsidiaria el derecho común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

18.1.- Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de acto de alguacil, correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 18.- ACUERDO ÍNTEGRO.

19.1.- El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 19.- GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

20.1.- EL PROVEEDOR se obliga a cubrir todo costo de legalización del presente contrato, conforme a las tarifas de honorarios profesionales de notario contempladas en el artículo 66 de la ley 140-15, sobre Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios.

HECHO, REDACTADO y FIRMADO de buena fe, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, (11) días del mes de mayo del presente año dos mil veintiunos (2021).

"Firmas siguen al dorso"



POR EL MOPC:

ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCION BURGOS

Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

POR EL PROVEEDOR:

OMAR JOSÉ MARIA ABREU

Actuando en representación de la entidad GRUPO VIAMAR, S.A.



Dra. Maria Silvestre Cayetano

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2922, certifico y doy fe que las firmas que aparecen al pie del presente documento, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCION BURGOS y OMAR JOSÉ MARIA ABREU, cuyas generales constan y quienes me declararon que sus firmas son las mismas que acostumbran usar siempre, en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, (11) días del mes de mayo del presente año dos mil veintiunos (2021).

Dra. Maria Silvestre Cayetano

Notario Público



Contrato No. 262.2021

Fecha: 11/05/2021.

